



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CÓRDOBA, 21 AGO. 2026

VISTO: El Programa "TransFORMAR@Cba", aprobado por Resolución Ministerial N° 452/2024; la necesidad de instrumentar, para el Nivel Inicial, una modalidad horaria específica para la prestación de servicios del cargo Maestro de Materia Especial (13515) y de regular un procedimiento de designación especial, liquidación y cómputo en el marco del referido Programa.

Y CONSIDERANDO:

Que el Programa "TransFORMAR@Cba" constituye una política de renovación curricular y didáctica con foco en la innovación, implementándose de forma gradual en el sistema educativo provincial, conectando la educación con dimensiones vinculadas con la cultura, las artes, el deporte y las tecnologías.

Que, en el marco de la transformación curricular prevista para el Nivel Inicial, se contempla la incorporación y fortalecimiento de propuestas vinculadas con Educación Física y Educación Artística, comprendiendo, entre otras, música, artes visuales, danza y teatro.

Que la implementación progresiva de dichas propuestas requiere adecuar la organización de los recursos docentes a las características y necesidades concretas de los establecimientos educativos, procurando una utilización eficiente de las horas disponibles y una cobertura efectiva de los espacios curriculares correspondientes.

Que, sin alterar la identificación, naturaleza ni régimen propio del cargo Maestro de Materia Especial (13515), corresponde aprobar una modalidad horaria específica que permita asignar prestaciones de hasta once (11) horas, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, posibilitando su integración en uno o más establecimientos educativos del Nivel Inicial.

Que, a efectos de preservar la coherencia del régimen de liquidación y de incompatibilidades, las prestaciones inferiores a la carga horaria correspondiente al cargo completo deberán guardar proporcionalidad con la cantidad de horas efectivamente asignadas.

Que, atendiendo a las necesidades de organización del servicio, resulta indispensable establecer un procedimiento especial de designación que determine un orden de prioridades claro para la cobertura de estos espacios, garantizando la idoneidad y la compatibilidad horaria.

Por ello, lo establecido en la Ley de Educación Provincial N° 9870, la Resolución Ministerial N° 452/2024, la Resolución N° 04/2025 de la Secretaría de Educación y de la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación, el régimen de incompatibilidades docentes vigente y en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE

Art. 1°.- APROBAR una nueva modalidad horaria de designación para docentes de Materia Especial, destinada a atender las necesidades de prestación de servicio educativo, hasta once (11) horas en establecimientos del Nivel Inicial, y en consecuencia ESTABLECER un procedimiento especial aplicable a las creaciones, asignaciones y designaciones de dicha modalidad en el marco del Programa “TransFORMAR@Cba”, conforme las condiciones establecidas en la presente Resolución.





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Art. 2°.- DISPONER que las designaciones que se realicen bajo la modalidad horaria prevista en la presente, cuando comprendan hasta once (11) horas, serán liquidadas bajo el código 13519 y en proporción a la cantidad de horas efectivamente asignadas, tomando como referencia la retribución correspondiente al cargo Maestro de Materia Especial (13515).

Art. 3°.- ESTABLECER que la cobertura de las prestaciones comprendidas en la modalidad horaria aprobada por la presente se realizará sobre personal docente con rol activo en el sistema educativo provincial de gestión estatal al momento de la designación, observando el siguiente orden de prioridad descendente y agotando cada grupo antes de pasar al siguiente:

- a) Maestros de ramos especiales titulares, que se desempeñen en establecimientos pertenecientes a la misma Zona de Inspección y/o Escuela Base, quienes podrán ser designados excepcionalmente en el marco de la presente Resolución, aun cuando registren prolongaciones horarias previamente asignadas, siempre que ello resulte compatible con las horas (prolongadas) tomadas con anterioridad.
- b) Maestros de ramos especiales interinos o suplentes, que se desempeñen en establecimientos pertenecientes a la misma Zona de Inspección y/o Escuela Base, quienes podrán ser designados excepcionalmente en el marco de la presente Resolución, aun cuando registren prolongaciones horarias previamente asignadas, siempre que ello resulte compatible con las horas (prolongadas) tomadas con anterioridad.
- c) Agentes con título docente que, al momento de la designación, posean horas de Jornada Extendida (Código 13930) en centros educativos de gestión estatal del sistema educativo de la Provincia.
- d) Maestros de ramos especiales de la misma localidad, priorizando, en primera instancia, a los docentes de Nivel Inicial y, en segunda instancia, a los de Nivel Primario. En dicho ofrecimiento se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación: Titulares, Interinos y por último suplentes.

- e) Personal docente con horas cátedra activas al momento de la designación en el Nivel Secundario de la misma localidad, en Educación Física y Música y Artística. En dicho ofrecimiento se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación: Titulares, Interinos y por último suplentes.
- f) Maestros de ramos especiales de localidades cercanas, respetando el siguiente orden de prioridad: Nivel Inicial, Nivel Primario y Nivel Secundario, siempre que ello resulte compatible con las horas (prolongadas) tomadas con anterioridad.

En todos los casos, el docente que asuma en esta modalidad horaria debe revistar como mínimo en doce (12) horas o en un cargo en cualquier nivel o modalidad el sistema educativo.

Art. 4°.- DISPONER que la prestación correspondiente a la modalidad horaria aprobada podrá integrarse mediante servicios en uno o más centros educativos del Nivel Inicial, conforme la planificación de la autoridad competente.

Art. 5°.- ESTABLECER que las designaciones efectuadas en el marco de la presente modalidad revestirán carácter interino o suplente, según corresponda, y tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año lectivo o hasta la fecha en que cese el rol activo que hubiera permitido la designación, lo que ocurra primero, no contemplando continuidad automática.

Art. 6°.- DISPONER que las funciones podrán ser asumidas por personal docente activo del sistema educativo de la Provincia de Córdoba de gestión estatal reúna los requisitos de titulación correspondientes, siempre que no exista superposición horaria y se respete el régimen de incompatibilidades vigente.

La prestación deberá cumplirse estrictamente en el horario propuesto. A los fines del régimen de incompatibilidades, las designaciones efectuadas bajo esta modalidad serán computadas conforme a la cantidad de horas efectivamente asignadas, quedando sujetas a los límites máximos de acumulación horaria que correspondan.

El orden de prelación establecido en el artículo 3° opera exclusivamente como criterio de cobertura y no excluye el análisis de compatibilidad que corresponda efectuar en cada caso.

Art. 7°.- DETERMINAR que los docentes designados conforme al procedimiento establecido en el presente instrumento legal no podrán acceder a prolongaciones de jornada sobre las horas asignadas.

Art. 8°.- ESTABLECER que las disposiciones de la presente Resolución resultan aplicables única y exclusivamente a la Dirección General de Educación Inicial.

Art. 9°.- INSTRUIR a las áreas competentes a adoptar las medidas administrativas, presupuestarias y de liquidación necesarias para la implementación de la presente, incluyendo la confección del MAB con el Código 13519 y motivo de novedad correspondiente a "Designaciones Especiales".

Art. 10°.- ESTABLECER que permanece vigente la facultad del Supervisor de cada institución para efectuar la designación de profesores de ramos especiales cuando corresponda, en el marco de lo dispuesto por el artículo 32, inciso b), del Decreto Ley N° 1910/E/57.

Art. 11°.- DISPONER el carácter excepcional que este procedimiento el cual tendrá vigencia a partir del 1° de agosto de 2026.

Art. 12°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN

N° 136


Dr. Horacio A. Ferreyra
Ministro de Educación
Provincia de Córdoba

